



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023- 00003-00
Auto No. 551*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 117 adiado enero 26 de 2023 admitió la demanda de Divorcio, en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación de la demanda al extremo demandado, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y ley 2213 de 2022; sin embargo, después de más de tres (3) meses la parte actora no ha acreditado probatoriamente tal cumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, la notificación de la demanda a ANDRES OBREGON, so pena de verse precisado el despacho terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c72a70b90747fbefea1f08b900a0c563f67b2395573fac6bd72f067415a2b5**

Documento generado en 18/05/2023 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>